

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada se encuentra vencido, de las cuales la parte demandante recorrió oportunamente. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de septiembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Veinte

Visto el informe secretarial que antecede, se señala el próximo **VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con los Artículos 372 y 373 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 443 inciso 2 del C.G.P.

Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo de acuerdo al Artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, se advierte que las partes deberán concurrir virtualmente junto con sus apoderados, y testigos solicitados y decretados a evacuar las etapas objeto de la audiencia, previniéndoles que se practicarán los interrogatorios a las partes.

Además, la audiencia se realizará a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma.

Se les exhorta a los apoderados, para que a través del correo: mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan sus correos electrónicos y/o números celulares, a través de los cuales se les enviará el link para establecer la conexión, para asegurar la comparecencia de los testigos decretados, advirtiéndoles que deben tener disponibilidad todo el día, y contar con dispositivo electrónico con conexión a internet para recibir la declaración, dichos correos y números de celular los deberán allegar dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

Igualmente, se les recuerda, que la inasistencia a la audiencia será sancionada de conformidad con lo establecido en el Art. 372 del C.G.P. esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones, cualquiera que fuera el caso, y multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Siguiendo con los lineamientos del párrafo del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes y que de oficio consideró el Despacho:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, correspondientes a:

- Acta de conciliación de fecha 17 de julio de 2018, otorgada por el Centro de Conciliación de la UDES.
- Registro civil de nacimiento de ALEXIS DANILO PLATA RONDANO.
- Certificado de estudios de la carrera de Medicina expedida por la UDES de fecha 25 de febrero de 2020.

- Factura No. 444958 por valor de \$10.711.610 por concepto de Matricula A 2020 cancelada el 24 de febrero de 2020.

RESPECTO DE LA EXCEPCIONES:

Captura de pantalla del correo recibido por parte de Ecopetrol, referente al Plan Educacional brindado por la Entidad.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, correspondientes a:

- Copia Deposito corresponsal Bancolombia por valor de \$644.000 del 4 de marzo de 2020.
- Recibo de pago de pensión del señor ORLANDO PLATA PINZON del mes de mayo de 2020 expedido por Ecopetrol.

No se tiene en cuenta la prueba de ADN expedida por la Universidad Industrial de Santander, como quiera que la misma deberá hacerse valida en el proceso correspondiente.

TESTIMONIALES:

- No fueron solicitados

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante y demandada, señores ALEXIS DANILO PLATA RONDANO y ORLANDO PLATA PINZON, respectivamente, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que les formulará el Despacho.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al Dr. JESUS DAVID SANCHEZ DURAN, identificado con la C. C. No. 1.095.835.646 de Bucaramanga y C.U. 2171231, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas de esta ciudad, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

151d4ed7ff5a1175c02eb00c0fda3b2e97ae64db2fb5aa46e6ac6e2b9f6747b7

Documento generado en 21/09/2020 07:41:28 a.m.